

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2019-MDB

Bellavista, 22 de agosto de 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;**

**VISTO**, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 4.2) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal;

Que, en el artículo 76° del Capítulo IV sobre el Control Nacional e Internacional de las Enfermedades Transmisibles de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, señala que: "La Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes", debiendo promover y coordinar con personas e instituciones públicas o privadas la realización de actividades en el campo epidemiológico y sanitario;

Que, el inciso b) del artículo 24° la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, establece la prohibición de crianza de animales silvestres en el hogar, con

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

excepción de las especies autorizadas por el sector competente, considerando los criterios de riesgo para la salud pública, la vida e integridad física de las personas, estado de conservación de las especies y bienestar animal;

Que, el numeral 9.2. del Manual para la vigilancia, prevención y control sanitario de agentes zoonóticos y zoonosis relacionados a la paloma doméstica, aprobado mediante Resolución Ministerial N°699-2014-MINSA, indica que los gobiernos locales tiene como rol elaborar e implementar ordenanzas municipales basadas en los contenidos del presente documento técnico a fin de proteger la salud de la comunidad y el ambiente, e implementar estrategias de vigilancia sanitaria, prevención y control de los agentes zoonóticos y zoonosis transmitidos por la paloma doméstica en su jurisdicción;

Que, según el informe N° 006-2019-MDB/GGASC-SGGA/DGGM, de fecha 09 de julio de 2019, expedida por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, señala que en el Distrito de Bellavista existen una serie de condiciones que favorecen la permanencia y reproducción de las palomas urbanas y otras aves (ornamentales o silvestres), las cuales son generadas principalmente por la conducta de la población, las condiciones ambientales urbanas, entre ellas la disposición de agua, acumulación de residuos alimentarios y la existencia de ambientes abandonados; y el comercio de alimentos y granos de consumo humano y animal;

**POR LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N° 27972, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

**ORDENANZA QUE PROTEGE LA SALUD HUMANA Y CONTROLA LA PROLIFERACIÓN DE PALOMAS POR RAZONES DE SALUD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA**

**Artículo Primero.- APROBAR** la Ordenanza que protege la Salud Humana y controla la proliferación de palomas por razones de salud pública en el distrito de Bellavista, que se anexa y forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.- ENCARGUESE** a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental o la que haga sus veces, en coordinación con la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo realizar como mínimo una campaña de sensibilización en el lapso máximo de 60 días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza;

**Artículo Tercero.- ENCARGUESE** a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, a través de sus Sub Gerencias, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.- FACULTAR** al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.



BELLAVISTA  
confía en ti

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

**Artículo Quinto.- DERÓGUESE** la Ordenanza N°016-2011-MDB, donde Prohíben proporcionar alimentación a las palomas urbanas en zonas públicas y lugares privados del distrito.

**Artículo Sexto.- ENCARGUESE** a Secretaria General la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la misma en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
  
ABOG. WILFREDO DÍAZ FRANCO  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
  
DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO  
ALCALDE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**ANEXO DE LA ORDENANZA QUE PROTEGE LA SALUD HUMANA Y CONTROLA LA  
PROLIFERACIÓN DE PALOMAS POR RAZONES DE SALUD  
PÚBLICA EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto reducir las condiciones que favorecen la permanencia y reproducción descontrolada de palomas urbanas.

**Artículo 2.-** PROHÍBASE por razones de seguridad y salud pública en el Distrito de Bellavista, proporcionar o suministrar todo tipo de alimentación en zonas públicas y/o privadas a las palomas urbanas, de manera directa o indirectamente. Al respecto se entenderá:

- a) De manera directa, como colocar alimento para palomas conscientemente.
- b) De manera indirecta, como depositar, acumular o permitir la acumulación de residuos alimentarios en la vía pública, terrenos, viviendas y/o locales industriales, comerciales o de servicios.
- c) En el caso de los establecimientos, locales o instalaciones de almacenamiento, comercialización, elaboración y expendio de alimentos y/o granos de consumo humanos o animal, entiéndase de manera indirecta, el mantener una deficiente protección que impida el ingreso de palomas urbanas y/u otras aves o plagas al interior.

**Artículo 3.-** Queda prohibido generar ambientes de manera directa o indirecta que permita el refugio y/o nidificación de palomas urbanas. Al respecto se entenderá:

- a) De manera directa, como la crianza de aves (ornamental o silvestre) en condiciones precarias de seguridad e higiene y contrarias a las normas correspondientes.
- b) De manera indirecta, como permitir la acumulación de objetos en desuso en terrenos sin construir, azoteas, patios y otros espacios abiertos; por mantener construcciones en ruinas, terrenos abandonados y/o viviendas que carezcan de los acabados pertinentes, entre otros, que permitan el ingreso de aves u otras plagas, las cuales pueden hacer uso de estos como refugio y/o lugar de nidificación.

**Artículo 4.-** Queda prohibido la crianza de palomas o aves ornamentales y/o silvestres, en ambientes inadecuados que le permitan circular fuera del predio donde se realiza su crianza, afectando predios vecinos, el espacio y salud pública.

**TÍTULO II**

**MEDIDAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

**Artículo 5.-** Para el control de la población de palomas urbanas dentro del distrito, todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Bellavista y la población en general deberán tomar medidas de control y prevención sobre la población de palomas y sus impactos. Dichas medidas de control y prevención se encuentran contenidos en el Anexo 1 de la presente ordenanza.

**Artículo 6.-** La municipalidad brindará asesoría a la población para la implementación de medidas de control y prevención en los predios que se ven afectados por las palomas.

### TÍTULO III

#### INFRACCIÓN Y SANCIONES

**Artículo 7.-** Para cumplimiento de la presente ordenanza se tipifica las siguientes infracciones:

GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS A LA CIUDAD						
PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES						
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EXPRESAD EN % UIT			MEDIDA CORRECTIVA	RANGO
		CATEGORIA I	CATEGORIA II	CATEGORIA III		
I.023	Por proporcionar y/o suministrar todo tipo de alimentación o de cualquier producto alimentario a las palomas urbanas o cualquier tipo de ave (ornamental o silvestre) en zonas públicas así como en los lugares privados que atenten contra la salubridad pública.	5%	10%	15%	En caso de seguir alimentando a las aves se incrementa la multa en un 50%	L
I.024	Por permitir la presencia de palomas urbanas o cualquier tipo de ave (ornamental o silvestre) al interior de viviendas, construcciones ruinosas y/o terrenos abandonados, locales industriales afectando la salud pública y ambiental.	10%	20%	40%	Denuncia penal en caso de reincidencia	L
I.025	Por permitir el ingreso de palomas urbanas o cualquier tipo de ave (ornamental o silvestre) a establecimientos que expendan alimentos y bebidas afectando la salud pública y ambiental.	20%	30%	50%	Clausura Temporal o Definitiva/ Revocatoria en caso de reincidencia	L
I.026	Por criar aves en	10%	20%	40%	Retención del	L

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ambientes inadecuados, que le permita salir libremente del predio de propietario o poseedor, donde se realiza la crianza.				ave y/o Denuncia penal, en caso de reincidencia.
---	--	--	--	--

#### TÍTULO IV

#### GLOSARIO

**Artículo 8.-** Para efecto de cumplimiento de la presente ordenanza se considerará el siguiente glosario:

**Crianza de aves:** Alimentar a un ave para procurar que tenga un crecimiento adecuado, generando un hábito de recurrencia al lugar de alimentación o permitir el uso de algún espacio del predio para su vivencia.

**Fauna silvestre:** Son recursos de fauna silvestre las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, que se rigen por sus propias leyes.

**Palomas urbanas:** Aves de la especie *Columba livia* que viven en estado silvestre dentro de la ciudad y que acostumbra anidar en edificaciones y árboles.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.** - Incluir los códigos 1.024, 1.025 e 1.026 al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Bellavista, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°010-2019-MDB.

**SEGUNDA.** - Que la Gerencia de Fiscalización y Control en coordinación con la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, representada por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental o la que haga sus veces, impondrá las papeletas preventivas a las personas que incumplan con lo establecido en la presente Ordenanza. Asimismo, pasado el periodo señalado, se procederá aplicar las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

